



Jv- (4)

PROCESO: VERBAL –DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: ANTONIO ARCHILA GRIMALDOS C.C 13.826.439
DEMANDADO: CITA DE GUERRERO C.C 28.418.489
EDUARD GUERRERO DURAN C.C 91.493.102
LINDERMAN GUERRERO DURAN C.C 91.234.350
Herederos indeterminados de HECTOR GUERRERO LOAIZA
RADICADO: 2022-00023-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **ANTONIO ARCHILA GRIMALDOS**, actuando a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **CITA DE GUERRERO, EDUARD GUERRERO DURAN, LINDERMAN GUERRERO DUAN Y herederos indeterminados de HECTOR GUERRERO LOAIZA**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro en el inmueble con folios de matrícula 300-52321 y 300-52473 de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

2.- Aclare la razón de la falta de coadyuvancia de los demás copropietarios del inmueble identificado con folio de matrícula 300-52321, para efectos de completar la legitimación en la causa por activa.

3.- Allegue dictamen pericial, por persona profesionalmente acreditada en la materia, que determine la línea divisoria que será sometida a contradicción, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

4.- Aporte nuevamente escrito de demanda con las correcciones del caso.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ** con T.P 204.824 del C. S de la J., con correo electrónico: mariamercedes39@gmail.com quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA